



EXPEDIENTE: 00095/ITAIPEM/IP/RRJA/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00095/ITAIPEM/IP/RRJA/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se proceda a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha siete (07) de enero del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado mediante copias certificadas (con costo), lo siguiente:

*"Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008, permiso de ausencia, boletos de avión entregados por el Dip. Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esos meses para su pago por el INESLE, contraloría o cualquier otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México" (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00006/PLEGISLA/IP/A/2009.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** El día 28 de enero del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Nombre del solicitante: null  
Folio de la solicitud: 00006/PLEGISLA/PA/2009

En respuesta a la solicitud recibida nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Información  
Unidad de Información Poder Legislativo  
**ATENTAMENTE**  
**PODER LEGISLATIVO** (SIC)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Contraloría del Poder Legislativo**

\*2009. Año de José María Morelos y Pavón, Sáctvo de la Nación\*

Toluca de Lerdo, México, a 21 de enero de 2009.  
Oficio: CPL/AIP/007/2009

**LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**  
**DEL PODER LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Se proporciona la información requerida en la solicitud número 00006/PLEGISLA/PA/2009, vía SICOBIFEM, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 4 y 7 fracción II, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

\*Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008, permiso de ausencia, boletos de avión adquiridos por el Dip. Armando Bañales Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esas meses para su pago por el INEEL, Contraloría o Copal, otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México\*

A la fecha no se cuenta con ninguna información al respecto.

Sin otro particular quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración al respecto.

**MARIA TERESA DE JESUS CRUZ GAMARENA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

Excmo. Victoria Romo Domínguez, Contralora del Poder Legislativo  
Atento

www.ineel.org.mx, www.independencia.org.mx, www.transparencia.org.mx, www.ineel.org.mx  
Tel: (0152) 215 17 17 y 215 25 30 Cel: 01800 712 09 75

Unidad de Información  
Poder Legislativo  
Itaipem

Comunicación: 222 2 21 11  
22 19 53 24 10  
Fax: (0152) 215 17 03 ext. 133  
Toll free: 01800 712 09 75





Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Folio No. 00006/PLEGISEA/IP/A/2009

Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008, permiso de ausencia, boletos de Avión entregados por el Diputado Armando Bautista Gomez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizo a EE.UU por esos meses para su pago por el INESLE, contraloría o cualquier otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México

**RESPUESTA:**

EN LO QUE SE REFIERE A PERMISO DE AUSENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, LE COMUNICAMOS QUE NO CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA PROPORCIONAR LA RESPUESTA.

EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ ASISTIO A LA CIUDAD DE WASHINGTON DEL DÍA 2 AL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, EL MOTIVO DEL VIAJE FUE PARA ASISTIR A AL SEMINARIO DENOMINADO ELECCIONES HISTÓRICAS EN USA, EL COSTO DEL VIAJE INCLUYENDO BOLETOS DE AVIÓN HOSPEDAJE Y ALIMENTOS FUE DE \$49,261.00 PESOS

ATENTAMENTE  
ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, Méx., enero 23 de 2009

C. [REDACTED]  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00006/PLEGISEA/IP/A/2008, emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría, respectivamente, ambos de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**  
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD



**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.** Inconforme con la respuesta emitida por parte del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha veintinueve (29) de enero del año en curso, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como **ACTO IMPUGNADO** lo siguiente:

*"Documentación Incompleta." (SIC)*

Asimismo **EL RECURRENTE** establece como **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** los siguientes:

*"Faltan documentos relacionados con la salida del Dip. Armando Ballista que son conocimiento de la Cámara y que el Ismo Dip. Trabaja ahí." (SIC)*

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00095/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México; no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCION Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO.** Con fecha 04 cuatro de Febrero del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en los siguientes términos:

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"  
Página 1 de 6

Toluca, Méx., a 04 de febrero de 2009  
ASUNTO: Se pide Informe Justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS





En referencia al Recurso de Revisión promovido por el [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha siete de enero del año dos mil nueve, el [REDACTED] presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00006/PLEGISLA/IP/A/2009:

2.- Que mediante oficio de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM tuvo la solicitud de referencia a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Contraloría y del Instituto de Estudios Legislativos, respectivamente, a fin de que proporcionarán la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintuno de enero del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

"Se proporciona la información requerida en la solicitud número 0006/PLEGISLA/IP/A/2009, vía SICOSIEM, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 4, 7, fracción II, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

#### INFORMACION SOLICITADA

"Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008, permiso de ausencia, boletos de avión entregados por el Dip. Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esos meses para su pago por el INESLE, contraloría o cualquier otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México."

#### PROPORCIONADA

A la fecha no se cuenta con ninguna información al respecto." (sic)

4.- Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

"Folio No. 00006/PLEGISLA/IP/A/2009"

"Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008, permiso de ausencia, boletos de avión entregados por el Dip. Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esos meses para su pago por el INESLE, contraloría o cualquier otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México."

#### RESPUESTA:



**EN LO QUE SE REFIERE A PERMISO DE AUSENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, LE COMUNICAMOS QUE NO CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA PROPORCIONAR LA RESPUESTA.**

**EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ ASISTIÓ A LA CIUDAD DE WASHINGTON, DEL DÍA 2 AL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EL MOTIVO DEL VIAJE FUE PARA ASISTIR A AL SEMINARIO DENOMINADO ELECCIONES HISTÓRICAS EN USA. EL COSTO DEL VIAJE INCLUYENDO BOLETOS DE AVIÓN, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS FUE DE \$49,281.00 PESOS." (sic)**

5.- Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve, la Unidad de Información, proporcionó al C. Juan Heriberto Rosas Juárez, a través del SIGOSIEM, las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas y Contraloría, respectivamente, ambos de este Poder Legislativo.

6.- El día veintinueve de enero del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SIGOSIEM, Recurso de Revisión, interpuesto por el C. Juan Heriberto Rosas Juárez, contra la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00006/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

7.- Que en fecha veintinueve de enero del año en curso, la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/031/2009, solicita al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) párrafo tercero de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (anexo 1)

8.- Que mediante oficio número SAF/ST/0061/09 de fecha cuatro de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

*"Con relación al Folio No. Folio 00006/PLEGISLA/IP/A/2009, de fecha 08 de enero del año en curso, anexa al presente se servirá encontrar copia de la factura del boleto de avión del Diputado Armando Bautista Gómez..." (anexo 2)*

#### JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta





descrita en el considerando número 3 del presente informe, detallando todos y cada uno de los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

*"Documentación incompleta"*

Razones y motivos de la inconformidad:

*"Faltan documentos relacionados con la salida del Dip. Armando Bautista que son conocimiento de la Cámara y que el mismo Dip. Trabaja ahí."* (sic)

De lo que se desprende que el recurso de revisión interpuesto por el promovente no colma los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no señala acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en relación con la respuesta proporcionada en fecha veintiseis de enero del año en curso.

Por tanto, no obstante de que se impugna la respuesta del examen integral del recurso de revisión no se advierte razón o motivo de inconformidad dirigido a combatir dicha respuesta.

El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, sin que en el caso proceda que ese Instituto supla la deficiencia del recurso, ante la ausencia de razón o motivo de inconformidad, ya que la suplencia de la queja exige por lo menos, la expresión de un principio de defensa, que en el caso no existe.

Sin embargo y atendiendo a la información remitida por el Servidor Público Habilitado, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información, por este medio pone a disposición del ahora recurrente la información remitida por el Habilitado de Administración y Finanzas, consistente en copia de la factura del boleto de avión del Diputado Armando Bautista Gómez, misma que fue solicitada por el ahora recurrente.

Ahora bien, por lo que respecta al permiso de ausencia del Diputado Armando Bautista Gómez con motivo del viaje realizado a los EE UU en los meses de octubre a noviembre del año próximo pasado, solicitado por el ahora recurrente, es conveniente el comentar que no existe disposición legal alguna que indique que se debe requerir y a su vez otorgar a los Diputados permisos para ausentarse, y mucho menos por motivos de viaje, ya que de acuerdo a lo señalado por el artículo 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, únicamente establece como obligación de los Diputados el avisar al Presidente de la Legislatura, cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar con las mismas; y como en el caso que nos ocupa, esta información no fue la requerida, ya que lo solicitado es el permiso de



ausencia del Diputado Bautista Gomez, como parte de un viaje realizado a los EE. UU. Por consiguiente en este Poder Legislativo no se generan permisos de ausencia de Diputados por motivos de viajes.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que en el presente asunto queda sin materia de controversia, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados se sobresea el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A. USTEDES CC. COMISIONADOS**, atentamente pido:

**PRIMERO**. Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO**. Previos los trámites legales, Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

C.o.p. Lic. Juan Carlos Núñez Armas - Presidente de la Junta de Coordinación Política

**VI.** El recurso **00095/ITAIPEM/IP/RR/A/09** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º párrafo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:





El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración de que según consta en el sistema **SIGOSIEM** el día veintiocho (28) de enero del año en curso, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la resolución respectiva; el primer día para efectos del cómputo respectivo fue el día nueve (29) de enero del mismo año, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día diecinueve (19) de febrero del presente año. Luego entonces, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día veintinueve (29) de enero del año en curso, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha dos (02) de diciembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre el mismo asunto, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es si se actualizaría las hipótesis contenidas en las fracciones I y



II. del artículo 71. Esto es, las causales que según se desprende, se refieren a que no se entregó la información requerida, así como el que se entregó información incompleta a lo requerido.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SIGOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** no ha manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado solicita el sobreseimiento en virtud de que, de acuerdo a sus argumentos, ha modificado el acto





impugnado al aportar electrónicamente una factura y el programa del evento al que asistió el C. Diputado Armando Bautista Gómez.

En ese sentido, previo a conocer el fondo del asunto es menester atender esta petición de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si este recurso de sobreseer o no.

Que en atención a la petición formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado de que se aplique la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, que señala:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

(...)

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Se deberá decidir previamente esta situación, ya que en caso de ser procedente no será menester entrar a la litis del caso.

**EL SUJETO OBLIGADO** remite información que satisface algunos rubros de la solicitud de información, misma que se adiciona al Informe Justificado, pero no se desprende que se haya hecho la entrega directa a **EL RECURRENTE**.

El sobreseimiento en este caso implica que deje sin efecto o materia el recurso, lo cual presupone la ejecución u la omisión de una acción directamente sobre la contraparte que impugna; y sólo manifestar a la autoridad resolutora que ha realizado las acciones u omitido aquellas que causaban perjuicio al impugnante.

Es consideración de este Órgano Garante que la forma por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer el sobreseimiento no es la adecuada para aplicar la causal respectiva. Pues no es en el Informe Justificado en el cual se haga valer correctamente el sobreseimiento, sino la acción directa e inmediata por corregir el error frente a **EL RECURRENTE**. Desde este punto de vista, el escenario por el cual pudo haber prosperado el sobreseimiento en los términos pedidos por **EL SUJETO OBLIGADO** hubiera sido que este hubiera enviado un alcance a **EL RECURRENTE** con el reconocimiento del error cometido e informarle que queda a disposición la documentación que satisface el resto de la solicitud.



Sólo así la petición hecha en el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** para declarar el sobreseimiento hubiera prosperado. Por otro lado, la petición formulada en el caso concreta sólo la tiene de conocimiento este Organismo Garante y no **EL RECURRENTE**.

Asimismo, la documentación adjuntada al Informe Justificado no atiende a la modalidad de entrega de la información que se exige desde la solicitud: **copias certificadas**.

Dar lugar al sobreseimiento en los términos planteados por **EL SUJETO OBLIGADO** implicaría dejar en la incertidumbre e indefensión a **EL RECURRENTE**, ignorante de tal circunstancia desconocería la petición de sobreseimiento hecha por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de lo anterior, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por **EL SUJETO OBLIGADO**; lo cual exige conocer el fondo del asunto.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razon por la cual, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que como precedente vinculado a este Recurso, con fecha 25 de febrero del año 2009 este Organismo Garante resolvió el recurso 00088/ITAIPEM/HP/RR/A/2009 en contra del Poder Legislativo del Estado, por el que se presenta la solicitud y se da respuesta a la misma en los términos señalados en el cuadro que a continuación se incorpora a esta resolución.

| SOLICITUD PRESENTADA  | RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO   |
|---|--|
| "ME INFORME SI EL DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ REALIZÓ UN VIAJE A EEUU DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2008 A EEUU, EL MOTIVO DEL MISMO Y ME ENTREGUE CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAGA REFERENCIA AL VIAJE" (SIC). | "EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ ASISTIÓ A LA CIUDAD DE WASHINGTON, DEL DÍA 2 AL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EL MOTIVO DEL VIAJE FUE PARA ASISTIR A AL SEMINARIO DENOMINADO ELECCIONES HISTÓRICAS EN USA, EL COSTO DEL VIAJE INCLUYENDO BOLETOS DE AVIÓN, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS, FUE DE \$49,251.00 PESOS.<br><br>ATENTAMENTE<br>ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA<br>SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO |





Sobre dicho recurso, debe mencionarse que se aprecia identidad del **"RECURRENTE"**, toda vez que se ostenta con los mismos nombres y apellidos, señala idéntico domicilio así como también la misma dirección de correo electrónico. De igual manera, se encuentra coincidencia respecto del servidor público del cual se requiere información, por lo que se refiere a los motivos del viaje a los Estados Unidos de América, no obstante lo anterior, debe destacarse que la solicitud y recurso que se resuelve en este acto, tiene la variante de que de manera adicional se requirió información que difiere a la del recurso 00088 ya citado, como lo es "el permiso de ausencia, boletos de avión entregados, así como facturas de octubre a noviembre de 2008", motivos por los cuales se procede a su estudio y resolución.

**SEXTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

Así, en el siguiente cuadro se establece en la primera columna la información requerida, en el segundo cuadro se establece la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y en el tercer cuadro, la valoración sobre si se dio respuesta a las solicitudes.

| INFORMACION REQUERIDA  | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO                               | VALIDEZ DE LA RESPUESTA  |
|--|---|--|
| Copias de las facturas de octubre a noviembre de 2008  | No da respuesta   | Procede el acto impugnado al no entregar respuesta   |
| Permiso de ausencia  | No corresponde a esta dependencia proporcionar respuesta    | Procede el acto impugnado al no entregar respuesta   |
| Boletos de Avión entregados por el Dip. Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esos meses para su pago por el INESLE, Contraloría o cualquier otra dependencia de la Cámara de Diputados del Estado de México. (SIC) | A la fecha no se cuenta con ninguna información al respecto | Procede el acto impugnado al no fundamentar y motivar el porque no posee la información requerida. |

Derivado de lo anterior, y no obstante que **EL RECURRENTE** manifiesta en forma errónea que el acto impugnado consiste en "Documentación incompleta" lo cual no es correcto toda vez que es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** no le entregó algún tipo



de documentación; este Organismo Garante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al término de este párrafo se transcribe, determina que la *litis* se fija respecto de la no entrega de la información requerida en copias certificadas (con costo), y que consiste en " las facturas de octubre a noviembre de 2008, el permiso de ausencia de dicho legislador, así como los Boletos de Avión entregados por el Dip. Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo como parte de un viaje que realizó a EEUU por esos meses"

**Artículo 74.-** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su adición y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Ahora bien, debe destacarse el informe justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que en su contenido, da respuesta a dos de los tres requerimientos de información.

Ciertamente, causa extrañeza a este Organismo la falta de exhaustividad con que se tramitó la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que es evidente que dichas respuestas pudieron entregarse durante el plazo de respuesta a la solicitud de información, y no hasta la etapa de resolución del recurso vía informe justificado, toda vez que de lo que se informe y acompañe como anexos al informe justificado no tiene conocimiento el **RECURRENTE** de conformidad con el sistema establecido en el **SICOSIEM** para efectos de desarrollo del procedimiento, aunando de que la complementación que pretende el **SUJETO OBLIGADO** se convertiría en una permisión para que fuera del plazo legal se hiciera entrega de la información requerida, sin que en este caso se este dentro de la actualización de lo previsto en la fracción del artículo 75BIS de la Ley de la materia.

Con independencia de lo anterior, este Organismo ha procedido al estudio de las dos respuestas que en su informe de justificación entrega **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar su validez a la luz de los solicitado, y ciertamente de un análisis minucioso al marco constitucional y legal del Congreso Local, se coincide con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que no existe una obligación jurídica para que un legislador requiera permiso para ausentarse por motivos de viaje; toda vez que de acuerdo a lo señalado por el artículo 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, únicamente establece como obligación de los Diputados el avisar al Presidente de la Legislatura, cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar con las mismas, y como en el caso que nos ocupa esto no fue lo solicitado, por lo tanto en este rubro si bien le puede asistir la razón al sujeto obligado, lo cierto es que al haberlo hecho hasta el informe justificado, se observa una falta de completitud en la información proporcionada en la respuesta original del **SUJETO OBLIGADO**, ya que de esto tuvo que haber orientado





al **RECURRENTE** situación que no se surtió en su momento, por lo que procede a que el **SUJETO OBLIGADO** conteste nuevamente de manera fundada y motivada del porque no se existió un permiso para ausentarse por motivos del viaje, tal y como lo expone en su Informe.

Por otra parte, el documento que se exhibe en el informe justificado, no se trata del Boleto de avión como lo solicita el ahora "**RECURRENTE**", sino que corresponde a un recibo de pago por un monto de \$10, 217.00 (diez mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N) que hace el poder legislativo a la agencia de viajes con la que se contrató la reservación de los boletos de avión, en el que se señala el nombre del Sr. Armando Bautista Gómez; no obstante lo anterior, y en el entendido de que los actuales sistemas tecnológicos empleados para la adquisición y venta de boletos de transporte aéreo en algunas ocasiones no requieren ya de un comprobante físico, sino que únicamente se hace entrega de una clave, es que es opinión compartida de los miembros de este Organismo en que dicho comprobante es suficiente para dar respuesta a la solicitud de información respecto de copias de los boletos de avión.

No obstante, para las subsecuentes veces el **SUJETO OBLIGADO** tiene que ser más puntual a este respecto, y toda vez que como ya se dijo de este documento no se hizo su entrega en la respuesta original y que por lo tanto no tuvo conocimiento el **RECURRENTE** es que procede su entrega nuevamente por el **SUJETO OBLIGADO**, con la orientación debida de que, de ser el caso, en efecto no cuenta con copia del boleto respectivo por lo que se ha señalado con anterioridad, por lo que solo es procedente entregar el recibo respectivo.

Por último, el informe de justificación no da respuesta a la solicitud de acceso en la que se requiere copia de las facturas que debe entenderse, son por los gastos realizados en el viaje realizado a Estados Unidos de America a cabo por el Dip. Bautista Gómez del día 2 al día 6 de noviembre del año pasado.

Sobre dicha solicitud, deben tenerse presente los datos referidos en el considerando Quinto de esta resolución, en donde a pregunta expresa de él ahora "**RECURRENTE**", **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que el viaje mencionado en el párrafo anterior, tuvo un costo de \$49,261.00. Luego entonces, si se está exhibiendo en esta ocasión un comprobante de pago por \$10, 217.00, tenemos que el Dip. Bautista Gómez acreditó gastos en dicho viaje por un monto de \$39, 044.00 (treinta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y sobre dicha acreditación deben existir comprobantes que así lo avalen.

Por lo tanto, es inconcuso que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la documentación que soporta dichos gastos.



Por otro lado, es necesario se revise si se satisface o no la modalidad de entrega exigida desde la solicitud de información. En este sentido, no se requiere mayor profundidad para comprobar que, de acuerdo a la solicitud de información en el apartado de la modalidad de entrega, se observa que **EL RECURRENTE** requiere la información en copia certificada.

Mientras que en la respuesta no se adjunta documento alguno, en el Informe Justificado si se hace, pero en forma electrónica. No se alude por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** que ponga a disposición la documentación adjunta en copia certificada. Por lo que este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** considera que es suficiente la entrega electrónica.

Sin embargo, se estima que ello no es suficiente, y deberá en última instancia poner a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos respectivos en copia certificada, previo pago de la cuota de recuperación en términos del Código Financiero del Estado de México.

Por último, se procede a analizar la causal de procedencia que se actualiza en el presente asunto, con base en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de la materia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por lo que hace a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia es por demás claro que la respuesta fue incompleta al no cubrirse el rubro de la solicitud relativa a la entrega de los documento que requiere el **RECURRENTE**. Así lo expresa el propio **RECURRENTE** en los agravios y lo acredita este Órgano Garante. En ese sentido, el recurso de revisión es procedente conforme a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo que hace a la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que si bien es cierto que **EL RECURRENTE** no se agravia por una respuesta desfavorable, este





Órgano Garante estima que, en beneficio de aquél debe analizarse si dicha fracción se aplica o no en forma adicional:

La razón de la aplicación consiste en que **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado consideró que la controversia con **EL RECURRENTE** concluiría con la entrega electrónica de los documentos anexos. Sin embargo, no atendió el requerimiento de **EL RECURRENTE** que desde la solicitud exigió copia certificada. Situación que refrendó en el escrito de interposición del medio de impugnación.

Y como en diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en el que se ha establecido que, en virtud de que la Ley de la materia no contempla como una causal específica de procedencia del recurso de revisión la entrega injustificada de la información en forma distinta a la modalidad de entrega requerida por los solicitantes, este agravio puede ubicarse dentro de la generalidad provista en la fracción IV del artículo 71, la cual alude a una respuesta desfavorable.

Esto es, la modalidad de entrega no satisfecha no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso, aunque ha habido respuesta incompleta, también fue desfavorable.

Por lo tanto, el recurso de revisión también procede por lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** en copias certificadas con costo la siguiente documentación:

1. Señalar el fundamento jurídico y razones por el cual, no se requirió autorización de ningún órgano del Poder Legislativo del Estado, para que el citado diputado el Dip. Armando Bautista-Gómez pudiera realizar un viaje a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido de los días 2 al 6 de noviembre del año 2008.
2. Comprobantes de los gastos realizados por el Dip. Armando Bautista-Gómez a los Estados Unidos de América, incluyendo nuevamente el pago por transporte aéreo, en el periodo comprendido de los días 2 al 6 de noviembre del año 2008.
3. Indicar, si fuera el caso de que en la adquisición del boleto de avión no se cuenta con el mismo, si no solo con su pago, o bien acompañar copia del boleto respectivo.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**CUARTO.-** Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOYJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**





EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

|  |  |
|--|--|
| <br><b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ<br/>GONZALEZ<br/>PRESIDENTE</b> | <br><b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|--|--|

|  |   |
|--|---|
| <br><b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <br><b>ROSENDO EVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>COMISIONADO</b> |
|--|---|

|  |
|--|
| <br><b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA<br/>COMISIONADO</b> |
|--|

|  |
|--|
| <br><b>IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ<br/>SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO</b> |
|--|

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA CUATRO (4)  
DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE  
REVISION 00095/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.